



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO RISCADO, PICOÑA y TEIXUGUEIRA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cexo, del municipio de Verea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971 - - - - - , se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "COTO RISCADO, PICOÑA y TEIXUGUEIRA", de 385 Has., que linda al N: Término municipal de Acebedo = del Río y fincas particulares de Cexo; E: Fincas particula- = res de Cexo y y monte Penavedra de los vecinos de Santa Ma- = ría de Cexo; S: Término municipal de Bande (parroquia de Cor- = belle y Calvos) y, O: Monte de los vecinos de Bangueses (85- = 2-1), como monte vecinal en mano común, perteneciente en ré- = gimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Cexo, a to- = dos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Regla- = mento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The lower half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'O. L...' and another signature below it. On the right, there is a signature that appears to be 'M. de la Torre' and another signature below it. There are also some illegible stamps or markings.

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prep.ª	N.º monte
OR	85	3	1

CLAVE DEL MONTE

2.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION=ALTITUD. ACCESOS.

Este monte, que comprendé los parajes nombrados Coto Riscado, Picoña y Teixugueira, Chaira y Moa, está situado al O. de la parroquia de Cexo; entre las fincas particulares y los montes vecinales de Bangueses.

Queda entre las lomas de "Picoña" y "Pedra Darcá" y las primeras estrivaciones del "Penadredra" al E.; está constituido por una serie de baguadas que forman la cuenca primaria del rio Cexo o Foxo.

Tiene una altitud comprendida entre los 900 y 1.060 m.

Está cruzado en su parte N. por la Carretera de Bangueses a Vereá (Km. 3-5) por donde tiene su mejor acceso, en el extremo N. Por el S. - llega a las cercanías de la carretera de Bande a Frieira (Km. 10) por donde podría tener un buen acceso natural.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	85	5	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

385 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Término municipal de Acebedo del Rio y fin-
cas particulares de Cexo.

E. Fincas particulares de Cexo y monte Penadredra
de los vecinos de Santa Maria de Cexo.

S. Término municipal de Bande (parroquias de -
Corbelle y Calvos).

O. Monte de los vecinos de Bangueses (85-2-1).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Sigue la divisoria con Acebedo del
Rio y la poligonal de las fincas -
particulares.

Lindero E.- La poligonal de las fincas particu-
lares y en el límite con el "Pende-
dra" de Santa Maria de Cexo sigue la dirección
S.-N. de "Mgurisca" a "Fonte das Carballas".

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	85	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.4

Lindero S.- Término municipal de Bande, desde "Outeiro Fexado" al E., siguiendo en dirección al O. hasta "Penedo de las Cuatro Cruces".

Lindero O.- Hacienda límite con el paraje Picoña del monte vecinal de Bangueses, se inicia al S. en el límite con el término de Bande en el "Penedo das cuatro Cruces" en las proximidades de la carretera de Frieira a Bande; va en dirección aproximada S.N. por "Fonte das Teixoeiras" hasta "Picoña", aquí gira en dirección N.O. hasta el punto conocido por "Entre Muíños", situado entre los dos molinos centrales de los cuatro que hay en la "Corga dos Muíños"; sigue girando más al N.O. con dirección a "Collos Blancos", ya al N. de la carretera de Bangueses a Vereia, de aquí gira hacia el N. hasta cruzar el arroyo Abilleira, y de aquí sigue limitando con fincas particulares y el monte vecinal de Moimenta, hasta llegar al límite con Acebedo del Rio.

OR 85 3 1

To Acebedo del Rio

